



SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE CESANTÍA ADICIONAL DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I

DEL FONDO

ARTICULO 1. Base Legal: El Fondo de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, FOCASU UTE – LVT, jurídicamente es una entidad de derecho privado y de beneficio social, y se rige por su Estatuto y Reglamento.

ARTICULO 2. Finalidad: De conformidad con el artículo 4, literal a del Estatuto, el FOCASU UTE – LVT, tiene como finalidad otorgar el beneficio de la Cesantía a los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto del Fondo y en este Reglamento, cesaren en sus funciones.

ARTICULO 3. Socios: Son socios del Fondo los profesores, empleados y trabajadores de la Institución, que con nombramiento o contrato por más de dos años, consten en los roles de pago a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Según el artículo 5 del Estatuto no pueden ser socios del Fondo los servidores de la Institución que tengan contratos de obra cierta, ocasionales, temporales y de naturaleza extraordinaria.

ARTICULO 4. Beneficios: Los beneficios que otorga el Fondo a sus socios son el pago de la Cesantía Adicional o la devolución de sus Aportes Personales y Patronales, y el acceso a créditos individuales, según las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 5. Órganos: El Fondo de Cesantía funcionará a través de los siguientes órganos de administración:

El Directorio;
La Comisión Fiscalizadora; y,
La Gerencia

ARTICULO 6. Representación Legal del Fondo : El Presidente del FOCASU UTE – LVT es el Vicerrector Administrativo de la Universidad y como tal es el único representante legal, judicial y extrajudicial.



SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II

DEL SEGURO DE CESANTÍA ADICIONAL

ARTICULO 7. Recursos: Constituyen recursos del Fondo de Cesantía Adicional, los siguientes:

- a) El aporte de la Universidad, equivalente al 5% del sueldo básico total del servidor;
- b) El aporte del servidor equivalente al 5% de su sueldo básico total;
- c) La utilidades producidas por efecto de las inversiones y créditos que realice el FOCASU UTE – LVT, y,
- d) Las eventuales donaciones y / o ingresos extraordinarios.
- e) Las aportaciones adicionales voluntarias de los servidores.

ARTICULO 8. Descuentos: Los aportes institucionales y personales obligatorios de los servidores serán descontados mensualmente y en forma automática por la Sección de Roles y Remuneraciones de la Universidad, en los porcentajes establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 9. Requisitos: Tendrán derecho a cobrar el Fondo de Cesantía Adicional, los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en sus funciones, según certificación de la Dirección de Recursos Humanos; y,
- b) Haber presentado la solicitud del pago del beneficio.

El Directorio del FOCASU UTE – LVT es el órgano competente para calificar la documentación presentada por el interesado y dispondrá de manera inmediata la liquidación de los valores correspondientes a favor de quien hubiere cumplido todos los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 10. Cuenta Individual: La cuenta individual de cada servidor está conformada por la suma de los siguientes rubros:

- a) El aporte patronal;
- b) El aporte personal;
- c) El rendimiento semestral de los intereses asignados a la cuenta individual; y,
- d) Las eventuales donaciones en efectivo, divididas proporcionalmente para el patrimonio de cada uno de los servidores.
- e) La aportación adicional voluntaria.

ARTICULO 11. Rendimiento semestral: El rendimiento semestral asignado a la cuenta individual, será el resultado de multiplicar el rendimiento



SECRETARIA GENERAL

total neto obtenido por el FOCASU UTE – LVT en el semestre, por un factor individual.

El rendimiento total neto es el resultado del rendimiento total bruto menos los gastos que demande la administración y operación del Fondo.

ARTICULO 12. Cuantía: La cuantía del beneficio de la Cesantía Adicional para cada servidor estará determinado por el saldo de la Cuenta Individual a la fecha de pago.

ARTICULO 13. Beneficiarios: caso de fallecimiento de un servidor que sea miembro del Fondo, se otorgarán los beneficios correspondientes a sus herederos.

ARTICULO 14. Trámite de cobro: El pago de la Cesantía Adicional se efectuará previa presentación de la solicitud de pago, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado del tiempo de aportación; y,
- b) Copia de la Acción de Personal por la cual fue declarado cesante.

ARTICULO 15. Casos Especiales: Para los casos de invalidez total o fallecimiento del servidor, a los que se dará prioridad, se deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Certificados de los médicos de la Universidad de declaratoria de invalidez total del servidor,
- b) Certificado de defunción;
- c) Certificado de matrimonio o justificación judicial de unión libre; y,
- d) Partida de nacimiento o cédula de identidad de los beneficiarios por sucesión hereditaria.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16. Miembros: El Directorio del FOCASU UTE – LVT, estará conformado por el Vicerrector Administrativo; dos autoridades designadas por el H. Consejo Superior Universitario y tres vocales con sus respectivos suplentes, designados por los gremios legalmente reconocidos de los profesores, empleados y trabajadores de la Institución.

ARTICULO 17. Presidencia: El Vicerrector Administrativo lo presidirá.

ARTICULO 18. Asesoría: El Procurador General asesorará al Directorio del Fondo.



SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 19. Atribuciones: El Directorio del FOCASU UTE - LVT tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir reformas al Estatuto y Reglamentos del fondo; y, Codificar estos instrumentos;
- b) Calificar y declarar el derecho del beneficio de la Cesantía Adicional; autorizar su pago; y disponer la devolución de los Aportes Personales y Patronales cuando sea procedente;
- c) Conocer y aprobar las solicitudes de crédito de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- d) Aprobar el presupuesto del Fondo;
- e) Dictar normas secundarias necesarias para la administración y operación del Fondo;
- f) Efectuar el nombramiento del Gerente del Fondo;
- g) Autorizar la celebración de contratos e inversiones; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento.

CAPÍTULO IV COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO 20. Miembros: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por dos servidores de la Institución designados por el Rector de la Universidad, tres vocales principales con sus respectivos suplentes, designados por los gremios legalmente reconocidos y el Auditor General de la Universidad. Los vocales deberán acreditar formación y experiencia en el área contable financiera o legal.

ARTICULO 21. Incompatibilidad: En ningún caso podrán formar parte de esta Comisión quienes integren en calidad de miembros o asesores el Directorio del FOCASU UTE – LVT, y los que hubieren sido sancionados.

ARTICULO 22. Presidencia: Le corresponderá presidir la Comisión Fiscalizadora al Auditor General de la institución.

ARTICULO 23. Atribuciones: La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar que la contabilidad del fondo se lleve conforme a los principios generalmente aceptados;
- b) Fiscalizar y supervisar la administración del Fondo;
- c) Efectuar arquezos de caja y análisis de estados financieros;



SECRETARIA GENERAL

- d) Presentar informes al Directorio, señalando las medidas correctivas cuando éstas fueren necesarias; y,
- e) Sugerir la contratación de auditores externos.

CAPÍTULO V

DE LOS CREDITOS

ARTICULO 24. Monto: El monto máximo de los créditos que concede el FOCASU UTE-LVT, a cada uno de sus socios, es de hasta tres remuneraciones totales.

ARTICULO 25. Requisitos: Los socios del FOCASU UTE – LVT, para acceder a un crédito deben presentar los siguientes documentos:

- a) Petición dirigida al Presidente del Directorio, en la que se dejará expresa constancia de la autorización para que se le descuente de su remuneración mensual, las cuotas de pago correspondientes;
- b) Certificado de la capacidad de endeudamiento otorgado por el Jefe de Roles y Remuneraciones de la Universidad.

ARTICULO 26. Intereses y Comisiones: Los créditos se concederán a una tasa no mayor al 50% de la tasa activa referencial que emite el Banco Central cada semana. Además por una sola vez se cobrará en todas las operaciones de crédito una comisión del uno por ciento (1%), del total del crédito, este valor servirá para cubrir gastos operativos del FOCASU UTE – LVT.

ARTICULO 27. Plazo: El plazo máximo al que se conceden los créditos otorgados por el FOCASU UTE – LVT, es de hasta dieciocho (18) meses.

ARTICULO 28. Trámite: Los créditos que se conceden en virtud de este reglamento son de dos clases quirografarios y emergentes. Los quirografarios serán conocidos, calificados, aprobados o negados, por el Directorio del FOCASU- UTE-LVT, según el orden de presentación, para cuyo efecto el Directorio se reunirá dos veces al mes. Los emergentes, los tramitarán el Presidente y el Gerente hasta un monto de trescientos dólares siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago y se concederán aunque el interesado tenga vigente un préstamo quirografario, debiendo comprobarse la emergencia.

Las solicitudes se atenderán en estricto orden de presentación y de acuerdo a las disponibilidades de fondos.



SECRETARIA GENERAL

Descontado el 50% del capital del préstamo anterior y acreditado los valores por parte de la Universidad a favor del Fondo, el socio podrá solicitar un nuevo crédito, con el que deberá pagar el saldo que adeuda a la fecha.

Los socios no podrán comprometer más del veintiocho por ciento (28%) de su remuneración total mensual para el pago de los créditos, por lo tanto su capacidad de pago no debe pasar de ese porcentaje el mismo que servirá como mecanismo para determinar su capacidad de crédito.

ARTICULO 29. En casos excepcionales de enfermedad terminal del servidor universitario, de sus padres, cónyuge o hijos, debidamente comprobados, el FOCASU-UTE-LVT, le podrá dar en calidad de préstamo especial hasta seis (6) sueldos completos, pagadero en cuotas mensuales iguales durante 36 meses, con la tasa de interés del 50% de la cuota de los préstamos ordinarios. Como aval deberá firmar un compromiso donde garantice el pago del préstamo con la compensación, determinada en el Art. 5 del Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario, que le correspondería cobrar en caso de terminación de su relación laboral con la Institución.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30. Situación laboral de los miembros del Directorio y de las Comisiones: Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora del FOCASU UTE –LVT, no tendrán ninguna relación laboral con el Fondo, no percibirán remuneración, pero se les pagará una dieta de \$ 3.00 por sesión.

ARTICULO 31. Personal del Fondo: El Directorio nombrará al Gerente con cargo a su presupuesto.

ARTICULO 32. Independencia patrimonial: El patrimonio del FOCASU UTE –LVT no forma parte de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres de Esmeraldas, y sus recursos no podrán ser utilizados por la administración de la Universidad.

ARTICULO 33. Responsabilidad personal: Por el manejo de los recursos del Fondo responderán civil y penalmente los miembros del Directorio de la Comisión Fiscalizadora y el Gerente del Fondo.

ARTICULO 34. Responsabilidad administrativa, civil y penal: Los servidores de la Universidad y del FOCASU UTE – LVT encargados de emitir



SECRETARIA GENERAL

certificaciones responderán administrativa, civil y penalmente en caso de falsedad o alteración.

ARTICULO 35. Independencia de las obligaciones del Fondo: Las obligaciones que corresponda cumplir al Fondo respecto a sus beneficiarios, son independientes de las obligaciones del IESS hacia sus afiliados.

ARTÍCULO 36. Los socios pueden manifestar mediante oficio, dirigido al Directorio del FOCASU UTE-LVT, su deseo de hacer aportaciones adicionales voluntarias, en la cantidad que determine, para incrementar la aportación de su cuenta individual, sin que lo anterior implique la aportación de valores adicionales como contrapartida de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga todas las resoluciones, Reformas, Reglamentos y / o codificaciones y / o codificaciones aprobadas por el Consejo Universitario con anterioridad a esta fecha, relacionadas con la creación y funcionamiento de fondos que se relacionen con la cesantía de sus servidores.

CERTIFICO : Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica " Luis Vargas Torres" aprobó el presente Reglamento en dos debates en sesiones: ordinaria el 15 de Enero del 2002; y extraordinaria el 24 de Enero del 2002. Además se incluyen las reformas realizadas en sesiones Ordinarias de los días martes 14 de mayo, y miércoles 5 de junio del 2002, en el Capítulo V, de los Créditos, en su orden la reforma del Art. 28 en el inciso 1; y el incremento de un Art. más a continuación del Art. 28, así mismo la Reforma aprobada en la sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario día jueves 27 de Febrero del 2003, siendo las siguientes, en el artículo 7 se agrega el literal e, en el artículo 10 se agrega el literal e, en el artículo 24 se aumenta las remuneraciones, en el artículo 27 se aumenta el plazo, en el artículo 28 se sustituye el tercer inciso, en el artículo 30 se aumenta la dieta y después del artículo 35 se agrega uno mas.- LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Esmeraldas, 27 de Febrero del 2003

**AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS
SECRETARIO GENERAL UTE-LVT.**